

Radicado 010-2022-00089-00
Proceso Impugnación de actos de Asambleas.
Demandante CARLOS RUIZ FLOREZ
Demandado CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRÁNEO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se allegó subsanación de la demanda el pasado 18 de mayo de 2022 para estudiar su admisibilidad. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda de **IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS** instaurada por **CARLOS RUIZ FLOREZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRÁNEO**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de esta.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS propuesta por CARLOS RUIZ FLOREZ en contra de la CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRÁNEO. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368, 382 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** conforme el art.369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. En atención a la solicitud de medida cautelar y como quiera que se encuentra procedente (del análisis preliminar se desprende que al parecer la votación de la expensa extraordinaria – superior a 4 veces la expensa ordinaria mensual- no obtuvo la votación exigida (Nral 2 Art 46 Ley 675 de 2001) consistente en una mayoría calificada del 70% de los coeficientes de copropiedad que integran el conjunto: son 170 unidades inmobiliarias, asistieron a la reunión 128 copropietarios y hubo 30 votos en contra), se requiere a la parte demandante para que previo a su decreto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. preste caución equivalente al 20% de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000) que es el valor de la expensa extraordinaria aprobada (\$2.000.000) por el número de unidades inmobiliarias de la propiedad horizontal (170). Lo anterior, para responder por las eventuales costas y perjuicios derivados de su práctica. Dicha caución deberá presentarse dentro de los **cinco (5) días** siguiente a la notificación de este auto, so pena de negar el decreto de medidas

Radicado 010-2022-00089-00
Proceso Impugnación de actos de Asambleas.
Demandante CARLOS RUIZ FLOREZ
Demandado CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MEDITERRÁNEO

cautelares. Valga precisar que el análisis anterior no constituye prejuzgamiento y puede variar o mantenerse dependiendo de los resultados de la práctica probatoria.

QUINTO. Se RECONOCE personería al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO VILLABONA como apoderado judicial de la demandante CARLOS RUIZ FLOREZ, de conformidad y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6273ba2a2a12641f2c9c2424ed0657e8d7b62bf50b0a6872852ca33587d4e3e**

Documento generado en 23/05/2022 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>